



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

000957

(09 MAR 2021)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud”

El suscrito Gobernador (E) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en su calidad de presidente de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, en uso de las facultades legales conferidas a través de la Ley 47 de 1993, Ley 915 de 2004 y el Acuerdo No. 002 del 24 de enero de 2007,

CONSIDERANDO

Que el artículo 17 del Acuerdo 001 de 2007, determinó conforme a lo dispuesto en la Ley 47 de 1993 y Ley 915 de 2004, que una de las funciones que debe cumplir la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura – **JUNDEPESCA** – es la de *“otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para el ejercicio de la acuicultura y para la investigación, extracción y comercialización de los recursos naturales del mar limítrofe con el Departamento Archipiélago, con sujeción a los requisitos exigidos al efecto por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – **INCODER** –, y por los que establezca la ley.”*

Que mediante Acuerdo 0002 del 24 de enero de 2007, en su artículo segundo, faculta al presidente de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura – **JUNDEPESCA** – para modificar los permisos relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera a efectos de agilizar y tramitar de manera oportuna y eficiente para el normal desarrollo de su actividad comercial.

Que mediante Resolución N° 000565 del 16 de abril de 2004 el extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – **INCODER** –, otorgó por el término de 5 años, permiso de Pesca Comercial Industrial a la empresa Sociedad **UNIPESCA E.U.**; inscrita con NIT: 806015.693-3 y matrícula N° 09-189671-09 de la Cámara de Comercio de Cartagena de indias y representada legalmente por el señor **ALEJANDRO SERRANO RIBES**; permiso que posteriormente fue prorrogado a través de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura en los mismos términos y condiciones a través de las Resoluciones No. 003254 de 19 de Agosto de 2009, la Resolución 002827 del 07 de Julio de 2014 y la Resolución 003911 del 27 de Junio de 2019.

Que mediante correo electrónico institucional fue allegada solicitud por parte del señor **ALEJANDRO SERRANO RIBES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.373.792 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la Sociedad UNIPESCA E.U., inscrita con NIT: 806015.693-3 y matrícula N° 09-189671-09 de la Cámara de Comercio de Cartagena de indias y titular del Permiso de Pesca Comercial Industrial UNIPESCA E.U a través de la Agencia Marítima SERMAR, debido a que se realizó arqueo a la motonave

DRAKKAR V, arrojando un cambio de categoría y efectuando el trámite de cancelación y expedición de una nueva matrícula para la embarcación, instando sea modificado el permiso de pesca.

Que una vez recibida la solicitud de modificación presentada por el señor **ALEJANDRO SERRANO RIBES**, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **UNIPESCA E.U.**, esta fue objeto de análisis por parte del Profesional Especializado de la Secretaría de Agricultura y Pesca, quien presentó informe técnico No. 15 de fecha 22 de septiembre de 2020, en los siguientes términos:

"(...)

Revisada la documentación aportada por el solicitante (...)

2.1 Vigencia del Permiso

Mediante la Resolución N° 000565 del 16 de abril de 2004 el extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER –, otorgó por el término de 5 años el permiso de Pesca Comercial Industrial a la empresa Sociedad UNIPESCA E.U. permiso que posteriormente fue prorrogado a través de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura en los mismos términos y condiciones a través de: las Resoluciones No. 003254 de 19 de Agosto de 2009, la Resolución 002827 del 07 de Julio de 2014 y la Resolución 003911 del 27 de Junio de 2019.

Que El permiso del señor ALEJANDRO CARLOS SERRANO RIBES, (UNIPESCA E.U), se encuentra al día con conceptos de tasas y derechos y pagos de patente de peca con una vigencia de 8 meses.

2.4 EMBARCACIÓN.

Dentro de la solicitud, el permisionario argumenta que por trámites ante la DIMAR de la MOTONAVE DRAKKAR V, se realizó un arqueo, dando como resultado un cambio de las características y por ende la necesidad de cambiar la matrícula de la embarcación (anexa resolución DIMAR y nueva resolución).

"(...)"

Tabla 1. Característica general de la embarcación

	Matricula Anterior (Resolución 003911 de 2019)	Matricula Actual
Nombre	Drakkar V	Drakkar V
Bandera	Colombia	Colombia
Matricula N°	MC-05-592	CP-05-0292-A
Material de Casco	Acero	Acero
Eslora (Mts)	21.55	20.3
Manga (Mts)	6.67	6.60
Puntal (Mts)	3.32	3.00
Calado (Mts)	2.20	2.34
R.T.B.	112.91	68.00
R.T.N.	20.00	21.00
Potencia Motor (HP)	402	240

Que una vez evaluado técnicamente la solicitud, el Profesional Especializado al servicio de la Entidad, considero viable técnicamente **modificar el permiso de pesca comercial industrial otorgado mediante resolución No. 00565 del 16 de abril de 2004, a la Sociedad UNIPESCA E.U. por el cambio de matrícula de la embarcación DRAKKAR V.**

"

- *Las artes a utilizar son las que se implementan en las zonas estipuladas para la actividad de extracción de los recursos pesqueros, nasas de madera con característica dichas en la nota, por un máximo de 2500 nasa por embarcación y se prohíbe el buceo libre como método de pesca industrial. Resolución N° 5028 del 30 de noviembre del 2006.*
- *Las artes a utilizar para la pesca blanca será únicamente línea de mano (nylon) y reel con una resistencia y numero de anzuelo, desacuerdo a la especie objetivo. No se permite guaya o clave de acero.*

Nota.

El diseño utilizado está formado por una estructura rígida, las cuatro caras o tapas están forradas con madera en forma de regla de 2 pulgadas de ancho y 70 cm de largo. Entre regla y regla se deja un espacio de por lo menos 1 1/2", 2" o 2 1/4" Pulgadas, la nasa para su uso deberán tener al menos una rejilla de escape, en el lado opuesto del cabo que levanta la nasa, con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma a efecto de garantizar la salida de langosta juveniles de las nasas.

- *El señor ALEJANDRO CARLOS SERRANO RIBES, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.373.792 de Cartagena (Bolívar), o el AGENTE MARÍTIMO, tendrá el deber de informar oportunamente el arribo de las motonaves afiliada. La información del arribo será de forma verbal y por escrito a la Secretaria de Agricultura y Pesca del Departamento.*
- *La embarcación deberá acatar la zonificación del sistema de Áreas Marinas Protegidas (Seaflower), establecida por CORALINA y no operar en aquellas áreas destinadas con exclusividad a la pesca artesanal mediante Acuerdo de No. 002 de 28 de junio de 2019 y sus modificaciones."*

Consideraciones jurídicas:

Que la Ley 915 de 2004, en su Artículo 28, consagra que la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina JUNDEPESCA- cumplirá las funciones establecidas en el Art. 34 de la Ley 47 de 1993.

Que, con el fin de agilizar y tramitar de manera oportuna y eficiente, las solicitudes de prórroga, la modificación de los permisos de comercialización de productos pesqueros, la de pesca comercial industrial e integrado relacionados con la flota pesquera la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura mediante Acuerdo 002 del 24 de enero del 2007, delegó expresamente, en el Numeral 3° del Artículo Primero del citado acuerdo, en

cabeza del presidente de la JUNDEPESCA, la facultad de modificar los permisos de Pesca Comercial Industrial e Integrado de Pesca Comercial Industrial relacionados con cambios de la flota pesquera (afiliación, desafiliación, reemplazos, cambio de nombre, cambio de bandera y similares.)

Que el Artículo 13 de la Resolución 601 de 2012, expedida por la Autoridad Nacional de pesca y Acuicultura contempla que:

Artículo 10. Prórrogas y cancelaciones. Sin excepción, para todas las solicitudes relacionadas con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola, como modificaciones, adiciones, prórrogas, cancelaciones, patentes y autorizaciones, el titular del permiso deberá solicitarla por escrito y tendrá que encontrarse al día en sus obligaciones por concepto de tasas, derechos, informes de actividades, multas, etc."

Que, una vez evaluada jurídicamente los documentos adjuntos a la solicitud de modificación de permiso de Pesca Comercial Industrial por el señor **ALEJANDRO SERRANO RIBES**, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **UNIPESCA E.U.**, presentó dentro del término legal su solicitud y que dicha solicitud cumple con lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución No. 601 de 2012, al igual que se encuentra a paz y salvo por concepto de pago anual de tasas y derechos correspondientes al periodo 2020 - 2021, cumpliendo así con la resolución en mención, siendo por consiguiente viable acceder a la solicitud del permisionario.

Que como consecuencia de lo anterior, el presidente de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: SE AUTORIZA la **MODIFICACIÓN** del permiso de Pesca Comercial Industrial otorgado mediante resolución No. 00565 del 15 de abril de 2004, a la Sociedad UNIPESCA E.U., inscrita con NIT: 806015.693-3 y matrícula N° 09-189671-09 de la Cámara de Comercio de Cartagena de indias y Representada Legalmente por el señor **ALEJANDRO SERRANO RIBES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.373.792 de Bogotá, por el cambio de matrícula de la embarcación DRAKKAR V., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: Las características de la motonave que mediante este Acto Administrativo se autoriza modificar el permiso de Pesca Comercial Industrial son las siguientes:

	Matricula Anterior (Resolución 003911 de 2019)	Matricula Actual
Nombre	Drakkar V	Drakkar V
Bandera	Colombia	Colombia
Matricula N°	MC-05-592	CP-05-0292-A
Material de Casco	Acero	Acero
Eslora (Mts)	21.55	20.3
Manga (Mts)	6.67	6.60
Puntal (Mts)	3.32	3.00

Calado (Mts)	2.20	2.34
R.T.B.	112.91	68.00
R.T.N.	20.00	21.00
Potencia Motor (HP)	402	240

ARTICULO SEGUNDO: La Secretaria Técnica de la JUNDEPESCA revisará y ajustará anualmente el valor de la tasa y ejercerá supervisión permanente para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el titular del permiso.

ARTICULO TERCERO: El presente permiso no exime a su titular del cumplimiento de las disposiciones que exijan otros organismos oficiales.

ARTICULO CUARTO: Serán causales de revocatoria del presente permiso, previo el procedimiento respectivo, las conductas debidamente comprobadas de conformidad con el Artículo 175 del Decreto 2256 de 1991 capítulo de Sanciones.

ARTÍCULO QUINTO: En lo demás, acátese lo dispuesto en la Resolución Inicial y Resolución de prorroga No. 003911 del 27 de junio de 2019.

ARTICULO SEXTO: NOTIFIQUESE personalmente o a través de apoderado el contenido del presente Acto Administrativo, diligencia en la cual se entregará una copia integral autentica y gratuita, así mismo adviértase que contra ella procede el recurso de reposición ante la JUNDEPESCA- dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los

09 MAR 2021


ALEN LEONARDO JAY STEPHENS
El Gobernador (E),


BRIGITTE ARCHBOLD JAY
Secretaria Agricultura y Pesca

Proyector: R.Ward
Revisó: B. Archbold/S. Agricultura/ Oficina Asesora Jurídica

cd

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los _____ () días del mes de _____ de _____ se notificó personalmente al señor (a) _____ identificado (a) con la cédula No. _____ expedida en _____, del contenido de la **Resolución No.** _____ de fecha _____ () del mes de _____ del año _____.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR